



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/47/819  
20 de diciembre de 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 115 a) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS  
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA DE  
LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACION DE LA SEPARACION

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Jorge OSELLA (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado:

"Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

- a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
- b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano"

y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el subtema a) del tema 115 del programa en sus sesiones 46a. y 50a., celebradas el 16 y el 19 de diciembre de 1992 y tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/47/620) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/47/782).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/47/L.12

3. En su 50a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1992, el representante de España presentó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.12.

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.12 sin proceder a votación (véase el párrafo 6).

5. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen de este subtema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (véanse A/C.5/47/SR.46 y 50).

### III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

#### Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 1/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores, por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 790 (1992) del Consejo, de 25 de noviembre de 1992,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 46/193, de 20 de diciembre de 1991,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole que exigen gastos cuantiosos,

---

1/ A/47/620.

2/ A/47/782.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, conforme a la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según se expone en el informe del Secretario General 1/, y con referencia a los párrafos 24 y 26 del informe de la Comisión Consultiva 2/,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que un gobierno ha hecho una contribución voluntaria a la Fuerza,

1. Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 21.384.000 dólares en cifras brutas (20.835.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada en el párrafo 14 de la resolución 46/193 de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1992, inclusive;

2. Decide también asignar a la Cuenta Especial la suma de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, inclusive;

3. Decide además, como arreglo especial, prorratear la suma de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas) para el mencionado período entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 3/;

4. Decide que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 supra, la parte que les corresponda de los ingresos estimados en 7.500 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive;

5. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 481.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993, inclusive;

6. Decide además que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 3 supra, la parte que les corresponda en el saldo no comprometido por una suma bruta de 911.000 dólares (841.000 dólares en cifras netas), para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, inclusive;

7. Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma no superior a 3.034.000 dólares en cifras brutas (2.953.000 dólares en cifras netas) por mes para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1993 inclusive, en caso de que el Consejo de Seguridad decida renovar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 790 (1992), suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

8. Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los párrafos 5.2 b), 5.2 d), 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto del saldo acreedor al 31 de diciembre de 1991 correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1990 y el 30 de noviembre de 1991, por una suma de 4.520.635 dólares, que de otra manera debería reintegrarse con arreglo a dichas disposiciones, y que dicha suma se acredite en la cuenta de orden establecida de conformidad con la resolución 33/13 E de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión al respecto;

9. Decide también calcular las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de conformidad con las cuotas que aprueba la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

10. Invita a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 supra a que hagan pagos por anticipado con cargo a sus futuras contribuciones;

11. Invita a que se aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros aceptables para el Secretario General, que serán administradas, según sea menester, de conformidad con el procedimiento

establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

12. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

13. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

-----